



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo

31 MAR. 2017



Señor  
LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ  
Representante Legal  
GRANJA LISMAR

= 001173

Vereda Sanaguare- Municipio de Santa Lucia KM 5 Margen derecha de la via santa lucia ,  
las compuertas  
Atlántico

Ref. AUTO N° 00000351<sup>1</sup>

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Jacob*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*19*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000351 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LISANDRO PAREDES MUÑOZ, PROPIETARIO DE LA GRANJA LISMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA- ATLANTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000401 de 28 Junio de 2012, esta Corporación otorgó Concesión de Aguas superficiales del CANAL DEL DIQUE al Señor Lisandro Paredes Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.396.771 y propietario de la Granja Lismar, en la cantidad de 94.600m<sup>3</sup>agua/año en promedio, teniendo en cuenta dos recambios totales anuales y la reposición del 10% por perdidas por evaporo-transpiracion-para sus operaciones de producción de peces en estanques, por el termino de cinco (5) años y se imponen unas obligaciones.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la Granja LISMAR se originó el informe técnico N°01573 del 23 de Diciembre de 2016, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa Granja LISMAR. se encuentra realizando actividades relacionadas con la siembra, cría, levante y ceba de Tilapia roja (*Oreochromis sp*) y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) para lo cual cuenta con 27 estanques en tierra.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica

**CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución N° 000401 de 28 de junio de 2012	X		
Permiso de vertimientos			X				La empresa implemento el sistema de circuito cerrado
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						No reposa en el expediente la actualización
Uso del suelo	X						No reposa en el expediente la actualización

Jacob

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000351 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LISANDRO PAREDES MUÑOZ, PROPIETARIO DE LA GRANJA LISMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA- ATLANTICO.

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Auto N° 0001490 de 27 de Diciembre de 2014	<p><b>PRIMERO:</b> Requerir a la empresa <b>GARANJA LISMAR</b>, representada legalmente por el señor <b>Lisandro Emilio Paredes</b>, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el kilómetro 5 vía Santa Lucia- Las compuertas, para que en el termino de sesenta (60) días hábiles cumpla las siguientes obligaciones:</p> <p>Deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la CRA mediante Resolución 00651 de 19 de Octubre de 2005, relacionada con la instalación de medidor de aguas captadas, mantener registros permanentes de los consumos diarios, presentar informes semestrales a la CRA del consumo total por mes, indicando el consumo diario promedio y consumo promedio mensual.</p>		X	No existe evidencia en el expediente del cumplimiento de los anteriores requerimientos.

De acuerdo a lo observado en el seguimiento y control al permiso de concesión de aguas a la Granja LISMAR, se puede establecer lo siguiente:

- La empresa Granja LISMAR no ha instalado medidor de caudales de captación ni ha presentado registros permanentes de los consumos diarios e informes semestrales a la CRA del consumo total por mes indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 10 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

*Jacut*

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000351 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LISANDRO PAREDES MUÑOZ, PROPIETARIO DE LA GRANJA LISMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA- ATLANTICO.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor Lisandro Paredes Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 79.396.771 y propietario de LA GRANJA LISMAR, para que de manera INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, instale el sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente el cual debe ser presentado semestralmente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se debe presentar informes semestrales a la CRA, del consumo total por mes, indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual.

**SEGUNDO:** El concepto Técnico N° 01573 del 23 de Diciembre de 2016, hace parte integral de este proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 MAR. 2017****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp: 1827-093

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Lilliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

*Japok*